DICTAMEN N° 223/20

REF: E18-2019-3218-A- "ACOSTA JORGE OMAR S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº 10346/19 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 191 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve en los autos caratulados "Acosta Jorge Omar s/ acción de amparo" Expte. Nº 10346/19, que tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

La mencionada sentencia hizo lugar a la acción de amparo incoada por el sr. Jorge Omar Acosta D.N.I. Nº 22.439.840 contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y en consecuencia ordenó al Poder Ejecutivo de la Provincia para que en el plazo de dos días de notificado, arbitre los medios necesarios para la liquidación y pago de las sumas pendientes adeudadas al accionante en concepto de "bonificación por riesgo de salud", otorgada por Decreto Nº 2360/15 (a partir del 01/07/15) y la Resolución Nº 1600/15 (del 15/09/15) por la cual se autorizó su pago, estando específicamente incluida en la planilla anexa III, número 195, con las diferencias del sueldo anual complementario.

Observa que se comenzó a abonar normalmente a la parte actora dicho concepto, desde el período 06/2018, pero que estaría pendiente de liquidación y pago las sumas debidas desde el 07/2015 y las diferencias de SAC proporcional. Es decir, la propia administración reconoció

que procede la percepción del concepto 246 "riesgo de salud" desde el período 07/2015 hasta el 05/2018 inclusive, a pesar de que se difirió temporalmente su pago, encontrándose pendiente de abonar dichas sumas retroactivas.

En efecto, condenó a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios, encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de dicha bonificación y rechazó la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Nº 1708/13 y de la Ley Nº 7749 (Ley Nº 2423-A t.v.).

Advierte que las sumas adeudadas desde el período 07/2015 hasta el 05/2018 inclusive devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta días desde que cada suma le fue debida (cuarto día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago, conforme la planilla correspondiente.

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 01 (nota Nº 3760/19), por la cual la Fiscalía de Estado solicita al Ministerio de Salud Pública tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos supra mencionados (fs. 2/7).

A fs. 11 obra nota Nº 5955, a través de la cual Fiscalía de Estado adjunta notificación (fs. 10) en dónde se intima al Ministerio de Salud Pública a remitir los actos administrativos que acrediten el cumplimiento de la sentencia Nº 191, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes.

A fs. 12 obra "CD" referido al "interés riesgo de salud-proyecto de decreto".

A fs. 13 obra planilla de ajuste de haberes- riesgo de salud (por la suma de $46772,86), suscripta por la Unidad de Recursos Humanos del aludido Ministerio.

A fs. 14/15 interviene la Dirección Unidad de Recursos Humanos del nombrado Ministerio, remitiendo a Fiscalía de Estado planilla ajuste de haberes (fs. 13).

A fs. 16 obra intervención de Fiscalía de Estado, no formulando objeciones al proyecto de decreto, disponiendo la continuidad del trámite.

COPIA DIGITAL

A fs. 18 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, remitiendo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se cambie la rúbrica del proyecto por la Directora a cargo actualmente, para dar continuidad al trámite correspondiente.

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que -suscripto el mismo y amen de la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, conforme liquidación practicada a fs. 13 (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Por último, se recomienda readecuar la redacción atento a que en el primer y segundo considerando se observa que dice "Decreto N, Resolución N", resultando correspondiente "Decreto Nº, Resolución Nº".

Asimismo, se aconseja reemplazar "Acosta Jorge Omar c/ acción de amparo" por "Acosta Jorge Omar s/ acción de amparo" y eliminar los dos puntos (:) luego de "Expte Nº".

En igual sentido, se sugiere sustituir en el artículo 2º "a la agente" por "el agente".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 24-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL